



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 16 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDPP; el Memorándum N° 066-2020-SGGTH-GAF/MDPP y N° 006-2021-SGGTH-GAF/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; el Informe de Certificación Presupuestal N° 00170-2021-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0264-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Memorándum N° 065-2020-SGGTH-GAF/MDPP y N° 005-2021-SGGTH-GAF/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; el Informe de Certificación Presupuestal N° 00171-2021-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0265-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Memorándum N° 064-2020-SGGTH-GAF/MDPP y N° 004-2021-SGGTH-GAF/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; el Informe de Certificación Presupuestal N° 00169-2021-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0266-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 097-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0038-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 066-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades estatales deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, el numeral 15.1, del artículo 15°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la*



etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones";

Que, el numeral 6.1, del artículo 6º, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el numeral 6.2, del artículo citado en el párrafo anterior, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones (PAC), puede ser modificado cuando se tenga que, en cualquier momento durante el año fiscal incluir o excluir contrataciones";

Que, en el numeral 7.6.2, de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones, se establece que: "Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC";

Que, verificada la propuesta de modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC 2021, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se aprecia que cumple con el requerimiento del área usuaria y asimismo cuenta con las Certificaciones Presupuestales N° 166, 167, y 168, emitidas por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, ello a efectos de que se realice la Inclusión de lo siguiente: i) Contratación de Seguro de Vida Ley para el Personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por un valor de S/ 81,223.15 (Ochenta y un mil doscientos veintitrés con 15/100 soles), ii) Contratación de Seguro Complementario de Riesgo Pensión, para el Personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por un valor de S/ 304,547.56 (Trescientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles), y iii) Contratación de Seguro Complementario de Riesgo Salud, por un valor de S/ 710,610.97 (Setecientos diez mil seiscientos diez con 97/100 soles);

Que, a efectos del presente caso se tiene que la Alcaldía a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, ha delegado a la Gerencia Municipal, la función de MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones; por lo que, dicha modificación VIA INCLUSIÓN corresponde sea formalizado por la Gerencia Municipal a través de una Resolución Gerencial;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley de N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio 2021, con inclusión de los procedimientos de selección, según como se detalla en el siguiente cuadro:



DESCRIPCIÓN	OBJETO	TIPO DE PROCESO	MES DE CONVOCATORIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	VALOR ESTIMADO S/
INCLUIR; SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SEGURO VIDA LEY PARA EL PERSONAL DE LA MDPP	SERVICIO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	FEBRERO 2021	07 - FONCOMUN	S/ 81,223.15 (Ochenta y un mil doscientos veintitrés con 15/100 soles)
INCLUIR; SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIO PARA EL PERSONAL DE LA MDPP	SERVICIO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	FEBRERO 2021	07 - FONCOMUN	S/ 304,547.56 (Trescientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete con 56/100 soles)
INCLUIR; SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SCTR SALUD PARA EL PERSONAL DE LA MDPP	SERVICIO	CONCURSO PUBLICO	FEBRERO 2021	07 - FONCOMUN	S/ 710,610.97 (Setecientos diez mil seiscientos diez con 97/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subgerencia de Logística publique el Plan Anual de Contrataciones debidamente modificado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abel Alejandro De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL